



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 10/82
QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES
PARA LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA,
ASÍ COMO LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE LOS IMPARTE**

FÍS. SERGIO REYES LUJÁN
1981-1985

ABROGADO

ACUERDO 10/82 QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA, ASÍ COMO LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE LOS IMPARTE

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma Metropolitana lleva a cabo actividades que, sin formar parte de los planes y programas de estudio, le permite cumplir con el objetivo de impartir educación superior, en sus modalidades escolar y extraescolar, así como el de difusión de la cultura.
2. Que dentro de esas actividades se incluyen cursos, talleres, seminarios, coloquios, mesas redondas de actualización y especialización que se pueden englobar bajo el término de educación continua.
3. Que la promoción de las actividades de educación continua permite vincular aún más a la Universidad con los problemas de interés nacional y brindar un servicio a la comunidad.
4. Que entre los beneficios se encuentran poder generar acciones que permitan a nuestro personal de carrera actualizarse en el avance de los conocimientos y de las prácticas profesionales, así como adecuar nuestros programas académicos a las necesidades cambiantes de la sociedad.
5. Que desde el inicio de las actividades de la Universidad se da como práctica la participación del personal de carrera en la impartición de cursos abiertos de distinta índole, en colaboración con otras instituciones de educación superior, algunos colegios y asociaciones de profesionales y diversas dependencias del Sector Público.
6. Que al propiciar esta acción permanente de mejoramiento profesional a través de la organización de cursos de educación continua, ya sea patrocinados o no, la Universidad requiere allegarse fondos adicionales.
7. Que los cursos patrocinados deben incorporarse dentro de los planes académicos generales aprobados por los órganos universitarios correspondientes, con el fin de preservar la autonomía universitaria en lo que se refiere a políticas de investigación y docencia.
8. Que la participación del personal académico en estos cursos no debe ser motivo para que desatiendan sus tareas académicas permanentes, sino observarse como un complemento al ejercicio de ellas.
9. Que los ingresos, por cuotas de inscripción en el caso de actividades o cursos abiertos, o de cantidades convenidas, en el caso de actividades o cursos patrocinados, deberán beneficiar a la Universidad, a la Unidad universitaria correspondiente, y al personal académico que imparta cursos de educación continua.

10. Que es conveniente establecer normas y procedimientos uniformes para la realización de estos cursos.

El Rector General, en razón de las consideraciones anteriores, con fundamento en los Artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica y el Artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, emite los siguientes:

ACUERDOS

1. Se integrará un programa de actividades de educación continua en cada unidad. Las actividades a las que se refiere este programa corresponden a aquellas no incluidas en los planes y programas de estudio aprobados por el Colegio Académico y que no poseen valor en créditos.
2. El Rector de la Unidad correspondiente, por delegación del Rector General, asistido por los directores de división, aprobará trimestralmente dicho programa, cuidando que las cargas normales de docencia y de investigación se mantengan.
3. Para el caso de los cursos o eventos similares patrocinados, el Rector de la Unidad correspondiente, por delegación del Rector General, podrá suscribir convenios o contratos con las instituciones patrocinadoras debiendo enviar copia del documento firmado a la Dirección de Desarrollo Académico e Investigación para su registro correspondiente. El convenio lo establecerá el Rector de la Unidad asistido por el director o directores de las divisiones que participan en el evento en cuestión y el coordinador del mismo.
4. En los casos que así lo requiera la institución patrocinadora, el Rector General, asistido por el Rector de la Unidad correspondiente, celebraría para el curso o evento patrocinado que realice u organice la Universidad, un convenio con la institución financiadora del evento.
5. En los cursos o actividades de educación continua que sean abiertas al público con cuotas de inscripción, así como en aquellos patrocinados por otras instituciones, se pagarán honorarios a los profesores que los impartan y al coordinador, independientemente de que formen parte del personal académico de la Universidad, en forma adicional a su salario normal.
6. Estos honorarios consistirán, en el caso de los profesores, en una cantidad fija por hora de clase impartida igual a la que señale el tabulador de salarios en uso como pago por hora/semana/mes para el profesor de tiempo parcial con categoría de ayudante. Si el curso o la actividad desarrollada requiere la elaboración de material didáctico (guías, notas de clase, antologías, bibliografía, etc.), para ser entregado a los asistentes y así ha sido solicitado por el coordinador, se pagará adicionalmente hasta la última cantidad correspondiente al número de horas de la parte del programa en que se utilice dicho material.

El coordinador será retribuido por hora de clase de duración de la actividad con el 30% de la cantidad antes mencionada.

7. Para los cursos y actividades de educación continua abiertos al público con cuotas de inscripción o patrocinados, se elaborará un presupuesto que incluirá las siguientes partidas:
 - a) Honorarios del personal académico participante.
 - b) Prestaciones del personal.
 - c) Gastos directos.
 - ch) Gastos indirectos.
 - d) En su caso, utilidad para la Universidad
8. En base a dicho presupuesto se calcularán las cuotas de inscripción para las actividades abiertas al público. Estas cuotas deberán ser proporcionales, en la medida de lo posible, a la duración en horas del curso.
9. Los ingresos y egresos originados por las actividades del programa de educación continua serán administrados en las correspondientes unidades, bajo la supervisión de la Tesorería General y de la Contraloría de la Universidad, en base a las disposiciones que, al respecto, emitan dichas instancias.
10. En caso de existir un superávit, en alguno de los cursos o actividades de educación continua, éste pasará a formar parte de un fondo para las actividades del programa. Dicho fondo servirá para cubrir los déficits que se presenten en otras actividades.
11. Los beneficios económicos que resulten anualmente de las actividades del programa de educación continua ingresarán a la Tesorería General, quien los distribuirá en la Universidad de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Se determinará el beneficio general restando del total de los ingresos los honorarios del personal académico participante, los gastos directos reales y los gastos indirectos.
 - b) La Universidad distribuirá el beneficio general como sigue:

28% para las áreas académicas a las cuales están adscritos los profesores participantes en proporción al número de horas en que intervinieron; 25% para los departamentos de que forman parte las áreas en la misma proporción; 21% para las divisiones correspondientes en proporción semejante; 15% para la unidad y 11% para la Universidad.
 - c) Con el fin de que el beneficio económico que reciba la Universidad contribuya sustancialmente a acrecentar su patrimonio, por lo menos el 60% del beneficio que corresponda a la Unidad, en todos sus niveles, se destinará a la adquisición de bienes de activo fijo. El resto se aplicará a gastos de operación y a gastos directos requeridos por otras actividades no autofinanciadas. En ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones al personal de base o de confianza de la Universidad.

12. Los cursos y el resto de las actividades de educación continua, cuando lo ameriten, tendrán un coordinador quien será nombrado del personal académico, por los directores de división y por el Rector de la Unidad. Esta persona se encargará de proponer un programa de los contenidos que serán impartidos, de definir el objetivo de dicha actividad, de establecer los requisitos para los asistentes, de sugerir a los profesores participantes, así como de vigilar el adecuado desarrollo de la actividad.
13. El personal académico que participe en estas actividades, lo hará con autorización expresa del Rector de la Unidad y el Director de la División, quienes tomarán en consideración la opinión de los jefes de departamento correspondientes.

Naucalpan de Juárez, Edo., de México a 27 de octubre de 1982.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

MTRO. JORGE RUIZ DUEÑAS
SECRETARIO GENERAL